

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 022 -2024-CM-MDM/LC

Maranura, 08 de febrero de 2024

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 011-2024-CM-MDM/LC, de fecha 08 de febrero de 2024; Informe N° 078-2024-RH-MDM/LC, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Responsable de Recursos Humanos Abog. Max A. Pozo Ugarte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N.º 30057 - ley del servicio civil, determina un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto por la ley N.º 31433 - ley que modifica la ley n° 27972, ley orgánica de municipalidades, y la Ley N.º 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, entre otros, los artículos siguientes:

Artículo 9° - atribuciones del concejo municipal:
corresponde al concejo municipal:

(...)

Numeral 35. designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Artículo 20° - Atribuciones del alcalde:

Son atribuciones del alcalde

(...)

Numeral 37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

Que, asimismo, a través de la segunda disposición complementaria modificatoria de la ley N° 31433, se modifica el artículo 92° de la ley N° 30057, ley del servicio civil, estableciéndose que: "(...) en el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realizara mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo;

Que, con el Informe N° 078-2024-RH-MDM/LC, de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por el Responsable de Recursos Humanos, pone a conocimiento y eleva el Informe respecto a la designación de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario la Ley N°27972 modificado por la Ley N°31433 que señala en Ala tercera, disposición complementaria que "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación

correspondiente". Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria que modifica el artículo 92° de la Ley N°27972 establece que:

"Artículo 92. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 011-2024-CM-MDM/LC, de fecha 087 de febrero de 2024, DESIGNAN, a partir de la fecha, al Abog. EBERTH TTITO CARPIO, por el plazo establecido por ley, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Maranura.

Estando a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar, así como lo establecido en el inciso 6° del artículo 20 de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abog. EBERTH TTITO CARPIO, por el plazo establecido por ley, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Maranura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Secretario Técnico, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL", aprobada por la resolución de presidencia ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

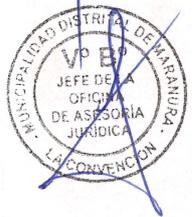
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la Resolución de Alcaldía a la Oficina de Gerencia Municipal y al Área de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Secretaría General se encargue de notificar la Resolución de Alcaldía a la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de Maranura, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, que Recursos Humanos se encargue de notificar al designado como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Maranura, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en los medios alternativos de publicación, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE

Notificado:
ALCALDÍA
G.M
RRHH
INFORMATICA
PROCURADURIA
DESIGNADO
Archivo

Plaza de Armas s/n
C.P. de Maranura

(01) 084 0642400

www.munimaranura.gob.pe

mesadenpartes@munimaranura.gob.pe